



Radicación: 2021-00098
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JAVIER OTAVO SALAZAR
ORANCES OTAVO SALAZAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **JAVIER OTAVO SALAZAR Y ORANCES OTAVO SALAZAR**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JAVIER OTAVO SALAZAR Y ORANCES OTAVO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/cte. (\$295.691.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100007537, correspondiente a la obligación No 725066520147461.

1.b. la suma de **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$6.169.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de ABRIL de 2021 al 12 de JULIO de 2021.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 13 de JULIO de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

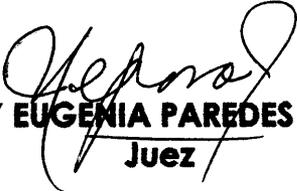
4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, en los términos del memorial poder conferido.



Radicación: 2021-00098
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JAVIER OTAVO SALAZAR
ORANCES OTAVO SALAZAR

5.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00038 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA. 